

Miraflores, 04 de enero del 2016

VISTO:

El Informe Nº 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios -Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013" de la OCI e Informe Nº 02-2016-CONCYTEC-ST de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC;

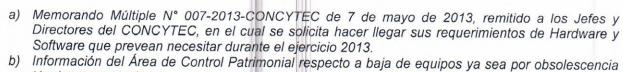
CONSIDERANDO:

Que, el Señor PERCY VASQUEZ MACHICAO, identificado con D.N.I. Nº 02436843, en su condición de Profesional en la Ex Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTel y ex Jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de Información, durante los periodos del 1 de enero de 2008 al 7 de abril de 2014, y del 7 de abril de 2014 a la fecha de emisión del Informe del Control respectivamente, actualmente está contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 del CONCYTEC, la Oficina de Personal ha precisado que no obra antecedentes ni sanción disciplinaria en mérito de proceso administrativo disciplinario alguno, a la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de SERVIR informa que no se encontraron registros sobre sanciones.

Que, la falta disciplinaria que se imputa, está relacionada al Informe N° 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios -Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", emitido en el mes de diciembre de 2014 por el Órgano de Control Institucional (OCI) del CONCYTEC, se comprendió, entre otros, al servidor antes señalado, en la Observación Nº 1: INADECUADA PROGRAMACION DE ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS E IMPRESORAS, PONE EN RIESGO LA GARANTIA Y VIGENCIA TECNOLOGICA AL ENCONTRARSE EN CUSTODIA PENDIENTES DE DISTRIBUCION. En su informe, la OCI considera que "De la revisión a la documentación contenida en las Órdenes de Compra N°s. 270, 318 y 382 de 18 de octubre, 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2013 respectivamente, relacionadas a la adquisición de equipos informáticos e impresoras efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la modalidad especial de Convenio Marco y Compra Directa durante el periodo 2013, se ha establecido que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel - DSIC, efectuó una inadecuada programación, que pone en riesgo la garantía y vigencia tecnológica de dichos bienes.

En cumplimiento de la Directiva que Regula el Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios del Pliego CONCYTEC, aprobado con Resolución de Presidencia Nº 180-2013-CONCYTEC-P de 13 de noviembre de 2013, la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel - DSIC (área usuaria) dada su especialidad y funciones, integra las necesidades de las diversas dependencias del CONCYTEC para posteriormente formular el requerimiento a la Oficina General de Administración.

El Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI de 14 de noviembre de 2014, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información (OTI), señala entre otros aspectos que para el año 2013, el requerimiento se realizó a través de un relevamiento de necesidades de equipamiento, para lo cual se tuvieron en consideración los criterios siguientes:



técnica o reparación onerosa, solicitando nuevos equipos para su reemplazo.

Buenas Prácticas para garantizar la disponibilidad de equipos ante averías que dejan fuera de operación a los equipos, debiendo mantener un nivel de stock de reemplazo mínimo.

El cuadro adjunto al Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI se limita a resumir las necesidades de las diversas dependencias del CONCYTEC (criterio a), sin embargo no se aprecia la información del Área de



Las dependencias del CONCYTEC solicitaron a la DSIC: 01 proyector multimedia y 02 impresoras, sin embargo el requerimiento de contratación de bienes efectuado por el área usuaria de la Oficina General de Administración mediante los Memorándum N°s. 052, 315 y 081-2013-CONCYTEC-DSIC fue de tres (03) proyectores multimedia, veinte (20) impresoras láser y dos (02) scanner.

Los bienes adquiridos fueron puestos a disposición del área usuaria (mediante documento de Pedido Comprobante de Salida – PECOSA), los mismos que se distribuyeron a las diferentes dependencias del CONCYTEC, sin embargo la comisión auditora advirtió durante la visita efectuada el 18 de setiembre de

2014 al Almacén Central del CONCYTEC, la existencia de tres (03) impresoras en custodia.

Respecto de los dos (02) Proyectores Multimedia y un (01) Scanner, el Informe N° 234-2014-CONCYTEC-OGA-OTI, señala que se encuentran en custodia y disponibles en la Oficina de Tecnologías de la Información. Como se puede apreciar los bienes cuyo costo total asciende a S/. 32 918.15, permanecen en custodia pese al tiempo transcurrido (más de 10 meses), situación que evidencia una inadecuada programación, originando el riesgo que dichos equipos pierdan las garantías contractuales de 12 meses en promedio y vigencia tecnológica. Que, los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado mediante Ley N° 29873, publicado el 1 de junio de 2012. Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterio de celeridad, economía y eficacia. j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012. Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

La situación expuesta respecto a la inadecuada programación en la adquisición de equipos informáticos e impresoras, ponen en riesgo que dichos bienes pierdan la garantía y vigencia tecnológica, consecuentemente la inversión efectuada.

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado debido a la falta de diligencia en el actuar de los servidores del CONCYTEC, referida a la programación de bienes a adquirir, así como una deficiente coordinación entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

Bajo ese contexto, la participación del señor Percy Vásquez Machicao en los hechos descritos en el informe de control, se efectivizó en su condición de Profesional en la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel (Area usuaria), Jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de Información del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, periodo 1 de enero de 2008 al 7 de abril de 2014, y 7 de abril de 2014 a la fecha, por no definir con precisión la cantidad de equipos informáticos e impresoras a adquirir, situación que ha motivado la permanencia en custodia por más de 10 meses en el área usuaria y en el almacén de dos (2) Proyectores Multimedia, un (1) Scanner, y tres (3) Impresoras Láser adquiridos en el mes de diciembre de 2013, poniendo en riesgo que dichos bienes pierdan vigencia tecnológica, la garantía y consecuentemente la inversión efectuada, por lo que se presume que habría incumplido las obligaciones previstas en el numeral 1.3.9 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 051-

CONCALE



Que, es medio probatorio que sirve de sustento para la decisión el Informe N° 2-0305-2014-002 de la Oficina de Control Institucional, "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios – Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", recomendando, entre otros, el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en la Observación N° 1, teniendo en cuenta que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, en ocasión de asumir sus funciones mediante Resolución de Secretaria General Nº 51-2015-CONCYTEC-SG de fecha 23.11.2015 recibe el Informe Nº 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013" y sus antecedentes para la emisión del informe de precalificación correspondiente.

Que, con fecha 04 de enero de 2016, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 02-2016-CONCYTEC/ST, mediante el cual se recomienda el inicio del PAD contra los servidores comprendidos en el informe de control, entre ellos, el señor Percy Vásquez Machicao.

Que, del análisis efectuado al Informe N° 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios —Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", emitido en el mes de diciembre de 2014 por el Órgano de Control Institucional (OCI) del CONCYTEC, se advierte que existen fundamentos probatorios suficientes que ameritan el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor comprendido en el citado informe de control, tanto más si conforme a lo estipulado en el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos como resultado de las acciones de control, con el debido sustento técnico y legal, **constituyen prueba pre-constituida** para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendados en dichos informes.

Que, son normas jurídicas presuntamente vulneradas conforme a los hechos expuestos en el acápite precedente, habrían sido vulneradas las siguientes normas: Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Artículo 39° Son obligaciones de los servidores civiles, Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por la Resolución N° 105-2013-CONCYTEC-P modificado por la Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P Artículo 64°.- Son Obligaciones de los servidores del CONCYTEC entre otros c) Realizar en forma eficiente el trabajo que le corresponde de acuerdo a las funciones del puesto que desempeñe, ejecutando las disposiciones de sus superiores, en los plazos y formas requeridas, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

El numeral 1.3.9 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 051-2012-CONCYTEC-P de 23 de febrero de 2012, que dispone llevar el control de los equipos de informática de la Entidad, gestionando los recursos y materiales necesarios para mantener su operatividad, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, publicado el 1 de junio de 2012 Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterio de celeridad, economía y eficacia j) Principio de Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad bública para la que debe ser contratado. Reglamento



lo que se va a contratar; El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...). Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012. 8.4.8 Procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos 8.4.8.2 Del requerimiento cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos (...). El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos. El OEC sustentará su decisión de contratar sobre la base del costo total del bien o servicio, definidos en la presente directiva. Dicha decisión de contratar debe tener en cuenta los principios que rigen la contratación pública. El numeral 1.3.9 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 051-2012-CONCYTEC-P de 23 de febrero de 2012, que dispone llevar el control de los equipos de informática de la Entidad, gestionando los recursos y materiales necesarios para mantener su operatividad. Conforme se advierte de los hechos descritos en el presente informe, se denota la presunta vulneración de varias normas jurídicas que habrían sido presuntamente cometidas por el señor Percy Vásquez Machicao en el ejercicio de sus funciones como Profesional en la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel (Area usuaria), Jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de Información del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, durante los periodos comprendidos del durante los periodos del 1 de enero de 2008 al 7 de abril de 2014, y 7 de abril de 2014 a la fecha de la emisión del informe de control, respectivamente.

Que, se configura una posible sanción a la falta cometida, y según recomendación de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que comparte este Órgano Instructor, la posible sanción que le correspondería sería la de Amonestación Escrita.

Que, el señor Percy Vásquez Machicao, mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al goce de sus remuneraciones, puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquier etapa del procedimiento disciplinario, y mientras dure el procedimiento disciplinario no se le concederá licencias al señor Percy Vásquez Machicao, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.2 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, se ha considerado los hechos descritos y la documentación sustentatoria y en uso de las atribuciones conferidas por ley, este ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO procederá a notificar al señor Percy Vásquez Machicao que se le ha INICIADO el PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, sobre las presuntas infracciones y/o faltas disciplinarias imputadas y se le comunicará que debe presentar sus respectivos descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor PERCY VASQUEZ MACHICAO, servidor contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, por la presunta contravención de sus obligaciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución; accionar que es considerado como falta de carácter disciplinario en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Otorgar al señor PERCY VASQUEZ MACHICAO, el plazo de cinco (5) días hábiles,





Artículo 3.- Notificar al señor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; asimismo, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Registrese y Comuniquese.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. Ada Basulto Liewald Jefa de la Oficina General de Administración

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

